



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-116/2021**, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año en curso, téngase al ciudadano **Francisco Ventura Castillo**, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Jorge Freig Carrillo**, en su Calidad de Candidato a la presidencia municipal de Nogales, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas violatorias a la Ley Electoral, por la recepción de aportaciones o donativos de personas extranjeras, en violación a los artículos 54 inciso d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos y 380 numeral 1, inciso d) fracción IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"1.- Es un hecho público que Jorge Freig Carrillo se desempeña actualmente como candidato a la presidencia Municipal de Nogales, Sonora, por lo que puede ser cotejado conforme al acuerdo CG184/2021:

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS), MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), EN LOS AYUNTAMIENTOS DE BÁCUM, BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CAJEME, CANANEA, ETCHOJOA, FRONTERAS, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, NACUZARI DE GARCÍA, NAVOJOA, NOGALES, SAN LUIS RÍO COLORADO Y SANTA CRUZ, DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

2.- Durante el mes de mayo de dos mil veintiuno, han sido realizadas distintas publicaciones en la página web del Facebook personal de Jorge Freig Carrillo, catalogadas como "anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", anuncios publicitarios pagados todas en la misma plataforma por MKT Marketing Digital. A continuación, se listan aquellas realizadas y pagadas durante MAYO DE 2021, siendo que algunas aun están activas.

No. De anuncio pagado	Fechas de anuncio de redes	Identificador de anuncio único	Liga
1	03/05/2021 al 05/05/2021	146832904115758	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=146832904115758
2	05/05/2021 al 15/05/2021	945938202847840	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=945938202847840
3	05/05/2021 al 15/05/2021	1325509807832602	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=1325509807832602
4	05/05/2021 al 14/05/2021	140757174631893	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=140757174631893
5	05/05/2021 al 15/05/2021	461238918496374	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=461238918496374
6	05/05/2021 al 15/05/2021	300607898222818	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=300607898222818
7	05/05/2021 al 15/05/2021	499156577798908	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=499156577798908
8	06/05/2021 al 08/05/2021	453396979060429	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=453396979060429
9	07/05/2021 al 09/05/2021	838142980392744	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=838142980392744

10	08/05/2021 al 10/05/2021	2613607722265791	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=2613607722265791
11	10/05/2021 al 12/05/2021	293884482228825	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=293884482228825
12	En circulación desde el 12 de mayo de 2021	489735862478558	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=489735862478558
13	14/05/2021 al 18/05/2021	428861541922189	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=428861541922189
14	14/05/2021 al	1252225771847087	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=1252225771847087
15	En circulación desde el 16 de mayo de 2021	181449027094157	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=181449027094157
16	En circulación desde el 16 de mayo al 20 de mayo de 2021	181449027094157	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=181449027094157
17	En circulación desde el 18 de mayo al 22 de mayo de 2021	1908515742620594	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=1908515742620594
18	En circulación desde el 18 de mayo al 23 de mayo de 2021	5538977826174414	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=5538977826174414
19	En circulación desde el 20 de mayo al 24 de mayo de 2021	494621958649753	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=494621958649753
20	En circulación desde el 20 de mayo al 24 de mayo de 2021	488928955646095	https://www.facebook.com/ads/libra ry/?id=488928955646095

CONCEPTOS VIOLATORIOS

Como ya se mencionó, en todas y cada una de estas publicaciones, aparece en la página de transparencia de Facebook, que la empresa extranjera MTK Marketing Digital, es quien realiza los pagos de la publicidad en la página de Jorge Freig Carillo, dichas inserciones han superado los 16 mil pesos de importe gastado en promedio durante el mes de mayo de 2021.

De lo anterior se desprende que el manejo de la cuenta personal del candidato, Jorge Freig Carrillo, la tiene la empresa extranjera MKT Marketing Digital, existiendo una prohibición de recibir financiamiento de persona extranjera, es así que el candidato Jorge Freig Carillo, está violando los artículos 54 inciso d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos; 380 numeral 1, inciso d fracción IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto debido a que materialmente se emplean recursos de una empresa que reside en el extranjero, como lo es la citada empresa de MKT Marketing Digital, al realizar el pago de la promoción en diferentes días del mes de mayo en la página personal de Jorge Freig Carillo.



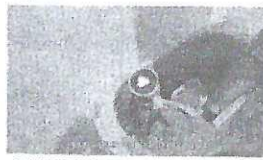
De esta manera, se hace patente, que la propia difusión (en modalidad de campaña publicitaria), se paga con recursos emanados del financiamiento de una persona moral en el extranjero, de ahí que se infrinja el principio de imparcialidad en el uso de apoyos económicos, al impactar directamente lo anterior sobre el principio de imparcialidad en la contienda entre partidos políticos.

Las acciones realizadas por la empresa MKT Marketing Digital, son contrarias a derecho por ser una empresa extranjera que radica en Nogales, Arizona.

1 **Jorge Freg Cantillo** 100% 100
 100% de los votos válidos
 100% de los votos válidos

2 **Jorge Freg Cantillo** 42% 42
 42% de los votos válidos
 42% de los votos válidos

3 **Jorge Freg Cantillo** 42% 42
 42% de los votos válidos
 42% de los votos válidos







100% de los votos válidos 1000 - 1000
 42% de los votos válidos 1000 - 1000
 42% de los votos válidos 1000 - 1000

1 **Jorge Freg Cantillo** 100% 100
 100% de los votos válidos
 100% de los votos válidos

2 **Jorge Freg Cantillo** 42% 42
 42% de los votos válidos
 42% de los votos válidos

3 **Jorge Freg Cantillo** 42% 42
 42% de los votos válidos
 42% de los votos válidos








100% de los votos válidos 1000 - 1000
 42% de los votos válidos 1000 - 1000
 42% de los votos válidos 1000 - 1000

1 **Jorge Freg Cantillo** 100% 100
 100% de los votos válidos
 100% de los votos válidos

2 **Jorge Freg Cantillo** 42% 42
 42% de los votos válidos
 42% de los votos válidos

3 **Jorge Freg Cantillo** 42% 42
 42% de los votos válidos
 42% de los votos válidos

100% de los votos válidos 1000 - 1000
 42% de los votos válidos 1000 - 1000
 42% de los votos válidos 1000 - 1000

Evento
 22 mar 2021 - 24 mar 2021
 Identificación: 4860266373645190



Jorge Freig Canillo
 Responsable de Marketing

Queridos señores de mi social, para daros a conocer las necesidades de nuestros clientes. Tenemos un año con los pagos parados, para todos los meses de cada una de las personas. La falta de pago para el resto de la familia. El problema es que no tenemos un número de cada uno de los pagos de la familia. Si no sabemos de cada uno de los pagos de los clientes de cada mes de pago.



Participantes: 100 mil - 50 mil personas
Alcance: 100 mil - 50 mil personas

[Ver detalles del anuncio](#)

Evento
 18 mar 2021 - 20 mar 2021
 Identificación: 333697782674494



Jorge Freig Canillo
 Responsable de Marketing

Queridos señores de mi social, para daros a conocer las necesidades de nuestros clientes. Tenemos un año con los pagos parados, para todos los meses de cada una de las personas. La falta de pago para el resto de la familia. El problema es que no tenemos un número de cada uno de los pagos de la familia. Si no sabemos de cada uno de los pagos de los clientes de cada mes de pago.



Participantes: 100 mil - 50 mil personas
Alcance: 100 mil - 50 mil personas

[Ver detalles del anuncio](#)

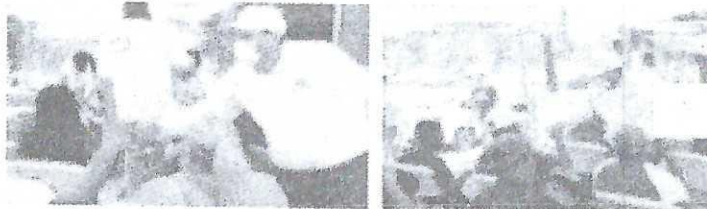
Evento
 22 mar 2021 - 24 mar 2021
 Identificación: 4860266373645190



Jorge Freig Canillo
 Responsable de Marketing

Queridos señores de mi social, para daros a conocer las necesidades de nuestros clientes. Tenemos un año con los pagos parados, para todos los meses de cada una de las personas. La falta de pago para el resto de la familia. El problema es que no tenemos un número de cada uno de los pagos de la familia. Si no sabemos de cada uno de los pagos de los clientes de cada mes de pago.

Participantes:



Participantes: 100 mil - 50 mil personas
Alcance: 100 mil - 50 mil personas

[Ver detalles del anuncio](#)

De la información de **MKT Marketing Digital**, se desprende que es una agencia de marketing que se localiza en Nogales, Arizona, Estados Unidos, cuyo correo electrónico es durannogales@gmail.com, lo que consta en el link <https://www.facebook.com/MKTAgenciaDeMarketing/>

5

The image shows a screenshot of a Facebook page for 'MKT Publicidad y Marketing Digital'. The page header includes the name of the page, a search bar, and navigation icons. A post from 'MKT Publicidad y Marketing Digital' is visible, featuring a bakery advertisement with the text 'Tus productos pueden verse mucho mejor!' and images of three cupcakes: 'MAGDALERA' for \$0.25, 'MUFFIN' for \$2.50, and 'CUPCAKE' for \$5. Below the post, there is a business card for 'AGENCIADIGITAL Mkt' with the text 'MKT Publicidad y Marketing Digital' and '30 años de experiencia en marketing siempre abierto'. The card also includes a profile picture, a 'Me gusta' button, and an 'Enviar mensaje' button. At the bottom of the screenshot, there is information about the page's location (Nogales, Arizona, Estados Unidos 84094), the number of visitors (3 personas registraron una visita aqui), and the website URL (http://www.30anios.com/).

Es así, que los anuncios pagados en la página de Facebook de Jorge Freig Carrillo son pagadas por MKT MARKETING DIGITAL, una empresa que reside en el extranjero, para ser más precisos en Nogales, Arizona.

Lo anterior cabe señalar que es una violación a los artículos 54 inciso d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos; 380 numeral 1, inciso d fracción IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 268 fracciones III, VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora". (SIC)

No pasa desapercibido para este órgano instructor que las infracciones señaladas por el actor pudieran ser propias para instaurar un Procedimiento Sancionador Ordinario; sin embargo esta Dirección Jurídica advierte que, del escrito integral de la denuncia, se desprende que los hechos en que basa su queja, versan sobre propaganda electoral en la red social Facebook, en la cuenta del candidato a la Presidencia Municipal de Nogales Sonora, conductas que pudieran tener injerencia en el proceso electoral en curso, por lo que, de acuerdo con la finalidad especificada por el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del presente procedimiento administrativo sancionador, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, resulta procedente instruir un procedimiento de Juicio Oral Sancionador.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante **Jurisprudencia 4/99**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende".*

Sirve también como sustento a lo anterior el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial para el Estado de Sonora, mediante tesis **XIII/2018**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.

De lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierten las conductas que dan lugar al inicio del procedimiento especial sancionador; sin embargo, hay otras que pueden substanciarse en esta vía que en principio serían materia de un procedimiento ordinario, siempre que incidan directa o indirectamente en un proceso electoral. Lo anterior considerando que el procedimiento especial sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria. En caso de tramitarse por esta última, la autoridad debe motivar de manera exhaustiva las razones por las que considera que la conducta denunciada no tendría relación o impacto en el proceso comicial, de modo que las investigaciones puedan llevarse a cabo en plazos más amplios."

En consecuencia de lo anterior, se realiza la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, advirtiéndose el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El mencionado en el proemio del escrito de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: credencial de elector del promovente.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no se realiza solicitud alguna.

Por lo anterior expuesto, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra del **C. Jorge Freig Carrillo**, en su calidad de Candidato a la presidencia municipal de Nogales, Sonora, por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, por la presunta violación a la normatividad electoral contenida en los artículos 54 inciso d) y g) de la Ley General de Partidos Políticos; 380 numeral 1, inciso d) fracción IV y VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1. DOCUMENTAL:

ACUERDO CG184/2021, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), EN LOS AYUNTAMIENTOS DE BÁCUM, BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CAJEME, CANANEA, ETCHOJOA, FRONTERAS, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, NACUZARI DE GARCÍA, NAVOJOA, NOGALES, SAN LUIS RÍO COLORADO Y SANTA CRUZ, DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

IMPRESIONES DE LA PÁGINA DE JORGE FREIG CARRILLO DEL APARTADO DE TRANSPARENCIA E IMPRESIONES DEL FACEBOOK DE MKT MARKETING DIGITAL

*2. Pruebas técnicas: la imagen de captura de pantalla de los anuncios pagados en la cuenta personal de Jorge Freig durante el mes de mayo de 2021, que pueden encontrarse en la siguiente liga:
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id184731028704101&search_type=page&media_type=all
Videos con la publicidad que es materia de la presente denuncia.*

3. Con fundamento en los artículos 128, fracción IV y 129 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita que por conducto de la Secretaría Ejecutiva realice Oficialía Electoral con fe pública de los siguientes links:

*<https://www.facebook.com/MKTAgenciaDeMarketing/>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=146832904115758>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=945938202847840>
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1325509807832602>*

<https://www.facebook.com/ads/library?id=140757174631893>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=461238918496374>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=300607898222818>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=499156577798908>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=453396979060429>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=838142980392744>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=2613607722265791>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=293884482228825>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=489735862478558>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=428861541922189>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=1252225771847087>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=181449027094157>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=181449027094157>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=1908515742620594>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=5538977826174414>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=494621958649753>
<https://www.facebook.com/ads/library?id=488928955646095> (SIC)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe del contenido de las direcciones electrónicas descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

En consecuencia, se señalan las **trece horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, en el que el denunciado debe dar contestación a la denuncia ya sea de forma oral o por escrito, en los términos del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, razón por la cual la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan, en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales . También se le recibirán

las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Toda vez que el denunciante proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se enviará a esa dirección la liga correspondiente para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

Asimismo, y derivado de que existen diversos expedientes en los que C. Jorge Freig Carrillo, autorizó correo electrónico para ser notificado, se le enviará a este la liga en mención.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y se ordena notificar el presente auto de admisión en el mismo.

Se autoriza a los licenciados **Liliana Bernal Zamora, Jorge García Meléndez, Adrián Yosef Arellano Regino, Ricardo Emilio Paredes Zúñiga y Sofía Cruz Chávez**, para oír y recibir notificaciones a nombre del denunciante.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-116/2021**.

Se ordena realizar el emplazamiento correspondiente al **C. Jorge Freig Carrillo** en el domicilio que proporciona el denunciante para tales efectos, corriéndosele traslado con el escrito inicial de denuncia, sus anexos y el presente acuerdo.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se

les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.


En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Por otra parte, se ordena dar vista con copia certificada del escrito de denuncia y sus anexos, así como del presente acuerdo, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora (FDE), en virtud de que las conductas imputadas pudieran configurar algún delito electoral, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

De igual forma y con fundamento en el artículo 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de informar la interposición de denuncia y lo resuelto en el presente auto de admisión, y para los efectos legales a que haya lugar.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-116/2021**, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

